

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0632-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 14 y 34 de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marina Valadez Bojórquez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de noviembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, la Secretaría de Educación promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que integre y revalorice la participación de profesionales del trabajo social en las actividades escolares que involucren el desarrollo integral del alumnado. Incluir en el Sistema Educativo Nacional a las trabajadoras y trabajadores sociales.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL OCTAVO PÁRRAFO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 14 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 34, Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AMBOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 14 en su octavo párrafo, se adiciona una fracción y se recorren las subsecuentes; y, se reforma el artículo 34 y <b>adiciona</b> una fracción, y se recorren las subsecuentes, ambos de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;</p> <p>II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del</p>

No tiene correlativo

**IV. ...**

**V. ...**

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.

Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;

III. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;

**IV. Integrar y revalorizar la participación de profesionales del trabajo social en las actividades escolares que involucren el desarrollo integral del alumnado.**

V. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y

VI. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo **incluyendo para ello la participación, de docentes, trabajadores sociales y demás personal adscrito a los centros escolares** con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.

<p>...</p> <p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI. a XIV. ...</b></p>	<p>Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I. Los educandos;</p> <p>II. Las maestras y los maestros;</p> <p>III. Las madres y padres de familia o tutores, así como a sus asociaciones;</p> <p>IV. Las autoridades educativas;</p> <p>V. Las autoridades escolares;</p> <p><b>VI. Las trabajadoras y trabajadores sociales;</b></p> <p>VII. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>